



REGION JUNIN

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## N° 625-2014-GRJ/PR

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HUANCAYO, 26 NOV 2014

#### VISTOS:

El Memorando N° 1418-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 29 de Septiembre de 2014; la Resolución Directoral Administrativa N° 777-2014-GRJ/ORAF, de fecha 15 de Octubre de 2014; la Resolución Gerencial General Regional N° 037-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de Marzo de 2014; la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 28 de Octubre de 2014; Bases Administrativas del proceso de selección; el Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha 06 del mes de Noviembre de 2014; el Informe Técnico N° 032-2014/GRJ/CE, de fecha 12 de Noviembre del 2014; el Memorando N° 2267-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de noviembre de 2014; el Informe Técnico N° 034-2014/GRJ/CE, de fecha 19 de noviembre de 2014; el Informe Legal N°841, de fecha 20 de Noviembre de 2014, remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1418-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 29 de Septiembre de 2014, el Sub Gerente de Obras Ing. Godofredo Casas Samaniego, realiza el requerimiento para contratar la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 777-2014-GRJ/ORAF, de fecha 15 de Octubre de 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, resuelve en su Artículo Primero: **Aprobar**, el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-O derivada de la ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O, modalidad clásico- segunda convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.

Doc: 865114  
EXP: 606588



REGION JUNIN

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de Marzo de 2014, el Gerente General del Gobierno Regional Junín Ing. Ulises Panéz Beraun, Resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del comité Especial que tendrán a su cargo la elaboración de las bases, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, que se desarrolle en el presente Año Fiscal 2014, correspondiente los cuales se detallan a continuación: Lic. Yenny Kolantay Ore (Presidente); Ing. Christy Helen Méndez Poma (Miembro); Arq. David Chanco García (Miembro).



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 28 de Octubre de 2014, el Gerente General Ing. Ulises Panéz Beraun, aprueba las bases del Proceso de Selección AMC N° 060-2014-GRJ-CE-O, DERIVADA ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O – Segunda Convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.



Que, el 29 de Octubre del 2014, se convoca el proceso de selección AMC N° 060-2014-GRJ-CE-O, DERIVADA ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O – Segunda Convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.



Que, mediante Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha 06 del mes de Noviembre de 2014, los Miembros del Comité Especial acuerdan por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones.



Que, mediante Informe Técnico N° 032-2014/GRJ/CE, de fecha 12 de Noviembre del 2014, la presidenta del Comité Especial Lic. Yeny Kolantay Ore Villalobos refiere lo siguiente:

(...) Con fecha 06 de noviembre del 2014, se publicó en el SEACE el acta de absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, de conformidad al cronograma establecido en las bases.

Con fecha 07 de noviembre del 2014, se procedió a la integración de las Bases Administrativas de acuerdo a lo absuelto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

**FUNDAMENTACIÓN:**

Conforme se ha revisado la directiva N°006-2012-OSCE/CD numeral 7.3. el cual señala: ... los participantes, tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE para solicitar la elevación ...

Según el calendario del proceso de selección de referencia se ha integrado las bases el día 07 de noviembre del 2014, al día siguiente de haber publicado el pliego de absolución de consultas y observaciones, no contemplando dentro del calendario la posibilidad de poder elevar las observaciones por parte de los participantes. En concordancia con el Art. 58 del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado, el



REGION JUNIN

cual señala... el plazo para solicitar la a elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del séase.

**RECOMENDACIÓN:**

En concordancia con el Art. 56 de la ley de contrataciones del Estado, solicito que se declare la nulidad de oficio, por contravenir con las normas legales, retrotrayéndose a la fase de absolución de consultas y observaciones subsanándose de esta forma el plazo establecido en la normatividad para que los participantes puedan elevar las observaciones ante el OSCE para su pronunciamiento.



Que, mediante Memorando N° 2267-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de noviembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica solicita pueda dilucidar el informe presentado y así mismo explique de manera detallada los fundamentos por los cuales solicita nulidad de oficio del proceso de selección.

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2014/GRJ/CE, de fecha 19 de noviembre de 2014, el presidente del Comité Especial Lic. Yeny Kolantay Ore Villalobos refiere lo siguiente:



**FUNDAMENTACIÓN:**

El motivo principal por la cual el comité especial está solicitando la nulidad de oficio obedece a que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la directiva N° 006-2012-OSCE/CD numeral 7.3 el cual señala:...los participantes, tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del seace para solicitar la elevación... al haber integrado las bases sin dejar el tiempo necesario para que los participantes puedan elevar las observaciones al osce, de esta forma se estaría incumpliendo lo señalado en la directiva antes mencionada como también el art. 58 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, el cual señala el plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE... estando incurriendo en causal de nulidad de oficio al contravenir la normatividad vigente, de acuerdo a lo señalado en el art. 56 de la ley de contrataciones del estado que señala el titular de la entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan las normas esenciales.



Que, el art. 25 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en Adelante la Ley señala que:



*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*

Que, el art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en Adelante el Reglamento señala que:

***El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros***



REGION JUNIN

del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

Que, el art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en Adelante la Ley señala que:

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el proceso de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, el Comité Especial, mediante el Informe Técnico N° 032-2014/GRJ/CE e Informe Técnico N° 034-2014/GRJ/CE, ha solicitado se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-O, derivada de la ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O, modalidad clásico- segunda convocatoria para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de





REGION JUNIN

Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"; **aceptando la omisión de no tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, numeral 7.3 incumpliendo lo señalado en la directiva antes mencionada como también el art. 58 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado**, consecuencia de ello solicitan declarar la Nulidad de Oficio del mencionado Proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por lo que mediante acto resolutivo del titular del pliego debe declarar la acotada nulidad a fin de que el referente proceso de selección se encuentre acorde a ley.



Que, conforme a lo manifestado podemos referir que el Comité Especial actúa en forma colegiada y **es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad**, por lo tanto de conformidad con lo manifestado debe declararse la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-O, derivada de la ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O, modalidad clásico- segunda convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**; y retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 841-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 20 de Noviembre de 2014 emite la siguiente opinión legal: "Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos por la Presidenta del Comité Especial Lic. Yeny Kolantay Ore Villalobos a través del Informe Técnico N° 032-2014/GRJ/CE e Informe Técnico N° 034-2014/GRJ/CE , y de conformidad con lo manifestado se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-O, derivada de la ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O, modalidad clásico- segunda convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones".



Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**



REGION JUNIN



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-O, derivado de la ADP N° 006-2014-GRJ-CE-O, modalidad clásico- segunda convocatoria para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. inicial Meratse CC.NN. Yanesha Alto Yurinaki, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el presente proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.



**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR**, la responsabilidad administrativa, de acuerdo al numeral 11.3 del art. 11 de la Ley N° 27444 que señala que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, las copias a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos, para establecer la responsabilidad administrativa del Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial de ser el caso.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
MÉRICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 26 NOV 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Luya Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)